

RESOLUCIÓN No 0057

(16 ENE 2023)

"Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimiento y Aprobación de un Plan de Contingencia"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ. – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"**PARÁGRAFO 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país."

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados

a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3: En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que mediante formulario único nacional el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.077.436.698, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ S.A.S**, identificado con NIT.901311708-9, solicita a la Corporación un permiso de Vertimiento de Aguas Residualés industriales y Aprobación de un Plan de Contingencia, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS PESOS (\$1.841.400)** Valor este visible en la factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

Que mediante Auto N°264 del 15 de Noviembre de 2022, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico SCCA-140.11-2022 No.072, En el marco del contrato No 093, el ingeniero Ambiental **JERLYN PALACIOS MORENO**, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto realizar visita y concepto técnico de evaluación de las solicitudes realizadas a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se presentó el siguiente documento:

El día 01 de diciembre de 2022, personal técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, realizó visita de evaluación de solicitud de Permiso de Vertimiento y aprobación de Plan de Contingencia de la **ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS** con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar o no el permiso solicitado.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente de la empresa **ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS**, se relaciona principalmente lo siguiente:

- Mediante Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 1.077.436.698, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS** con NIT 901311708-9, presentó ante CODECHOCÓ solicitud de permiso de vertimiento y aprobación plan de contingencia para el funcionamiento de la EDS, localizada en el municipio de Quibdó, en el departamento del Chocó.
- Que mediante oficio con radicado interno 2022110415315569 del 04 de noviembre de 2022, mediante el cual el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 1.077.436.698, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS** con NIT 901311708-9, presentó ante CODECHOCÓ solicitud de permiso de vertimiento y aprobación plan de contingencia para el funcionamiento de la EDS, localizada en el municipio de Quibdó, en el departamento del Chocó.
- Que mediante Auto No. 264 del 15 de noviembre de 2022, se da inicio de trámite de solicitud de permiso de vertimiento y aprobación plan de contingencia para el funcionamiento de la **ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS**.

2. MARCO NORMATIVO

LEY 99 DE 1993, por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

DECRETO 283 DE 1990, por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo".

DECRETO ÚNICO 1076 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.3.4.10 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Decreto 050 de 2018 - Artículo 7. Que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece: "**Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."

El Plan de Contingencia deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento, con el fin de que estas lo conozcan y realicen seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por el usuario en dichos planes.

Resolución 1486 del 3 de agosto de 2018, por el cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 4. Visita y Seguimiento. Cuando el nivel de cobertura geográfica según los criterios establecidos en el Plan Nacional de Contingencia se identifique como Regional – Zonal, Nacional o Internacional, la autoridad ambiental deberá realizar visita técnica de manera inmediata al sitio de la contingencia reportada. Lo anterior, sin perjuicio a que la autoridad realice seguimiento a una declaratoria de nivel de cobertura geográfica local, si lo encuentra pertinente.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

3. METODOLOGÍA

Durante la evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento y aprobación de plan de contingencia, se empleó una metodología que consistió en la revisión técnica de la documentación allegada a la Corporación conforme a los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente y la realización de una visita de inspección ocular, cuya metodología se sintetiza de la siguiente manera:

- Revisión técnica y evaluación de la documentación remitida por el usuario.

- Identificar, localizar y conocer el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales para el funcionamiento de la EDS.
- Determinar los usos del recurso hídrico y verificar las condiciones de la fuente receptora del vertimiento antes, durante y después.
- Toma de coordenadas geográficas del punto de descarga del agua residual.
- Conocer el sistema de abastecimiento del agua.
- Registro fotográfico
- Entrevista y diligenciamiento del acta con quien atiende la visita

4. OBSERVACIONES

El permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico e industrial de la de la **ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS** con NIT 901311708-9, destinado al uso de la unidad sanitaria (baños, ducha y lavamanos) y del lavado de la isla perimetral de suministro de combustible o por derrame de hidrocarburos (ARnD), localizada en el Barrio el Caraño del municipio de Quibdó, departamento del Chocó y proyecta un caudal de descarga puntual de 0,5 l/s.

Descripción del Proyecto

El predio de propiedad del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ RINCON, ocupa un área aproximada de 9408.71 m², está ubicado en la Zona urbana del Municipio de Quibdó (Choco), en el cual se construirá una estación de servicio terrestre denominada CLINIAUTOS QUIBDO S.A.S destinada a Comercio al por menor de combustible para automotores, comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. Contará con un área para distribución de combustible líquido, un (1) administrador y diez (10) personas distribuidas en dos (2) jornadas de trabajo y una zona de servicios.

La estación de servicio, está ubicada en el barrio el Caraño del municipio de Quibdó, departamento del Chocó, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Localización geográfica de la EDS CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS

ESTABLECIMIENTO	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	
EDS CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS	N: 05° 42' 10"	W: 76° 38' 21"

Tratamiento Secundario

Los FFAA como sistemas de tratamiento secundario complementario a los producidos por una fosa séptica y su principio de uso es requerido para sistemas en los que no exista posibilidad de instalar un sistema de absorción. En el filtro anaeróbico de flujo ascendente, el agua residual, con un flujo ascendente, se hace pasar uniformemente a través de un tanque empacado con un soporte sólido fuerte (grava, piedra de mano, trozos de material sintético, etc.). Sobre el soporte se genera una biopelícula, que es retenida en el medio y que es la encargada de digerir la materia orgánica. Los filtros anaeróbicos permiten la aplicación de tiempos de retención hidráulica cortos y altas cargas orgánicas; ya que su operación es bastante estable (Noyola y Morgan, 1997)

Este reactor de contacto biológico que a medida asciende el agua por el medio, ocurren la degradación biológica y surge un efluente con menos carga orgánica, con remociones del 70% al 80% de DBO₅.

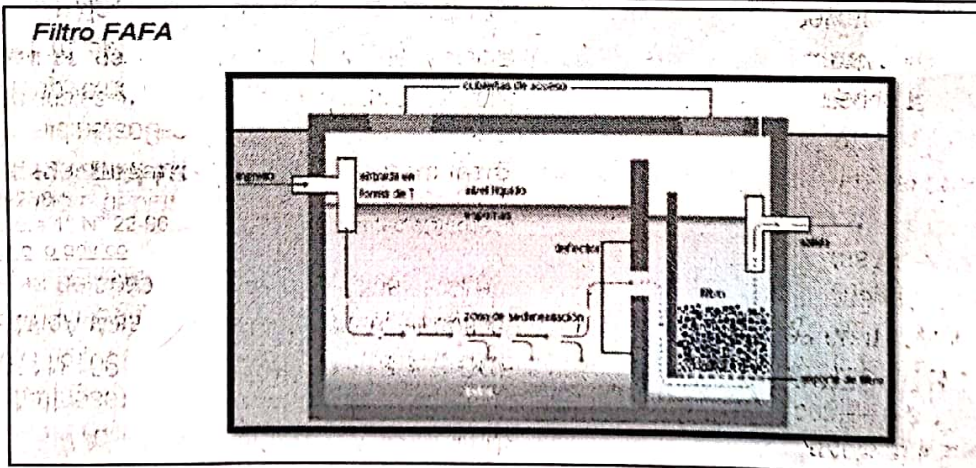
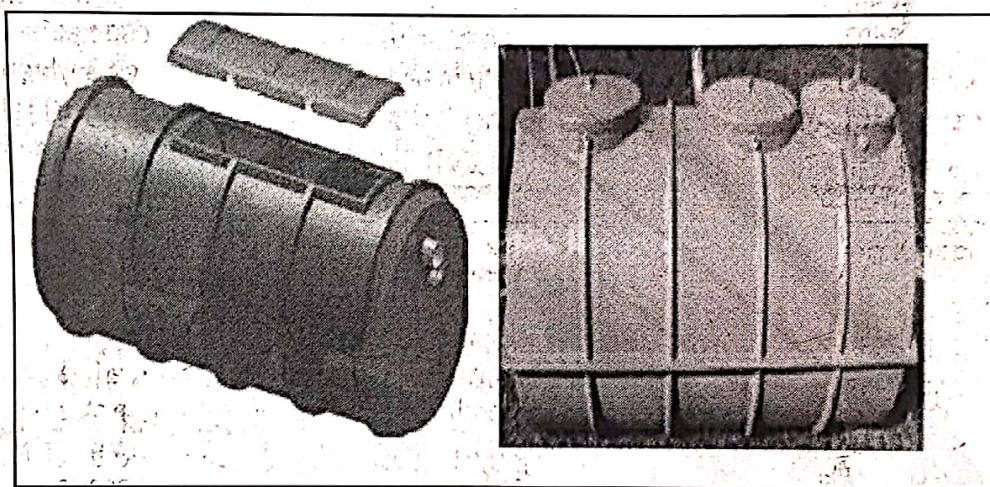


Ilustración 1. Sistema propuesto para el tratamiento de ARD

Sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas (ARND)

Para el tratamiento de aguas residuales no domésticas resultantes del lavado del área perimetral de suministro y abastecimiento de combustible o derrame de hidrocarburos, la EDS instalará un sistema de trampas de grasa, cuyo funcionamiento se describe a continuación:

- **Trampa de grasas:** Es la parte del sistema que intercepta las grasas presentes en las aguas residuales industriales, se constituyen de tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la

superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior. No lleva partes mecánicas y el diseño es parecido al de un tanque séptico. Deben localizarse lo más cerca posible del punto de generación del agua residual (Zona de tanqueo y descargue de combustible) e independientes del tanque séptico, para prevenir problemas de obstrucción, adherencia a piezas especiales, acumulación en las unidades de tratamiento y malos olores.

- Las dimensiones obtenidas en el diseño de la trampa de grasas mantiene un factor de seguridad en caso de presentarse contingencias; ya sea en el desarrollo de las actividades propias de la estación o determinadas por las condiciones ambientales de la zona, dotándose de capacidad para tratar un caudal máximo de 0,05 l/s y garantizando en su totalidad el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas.

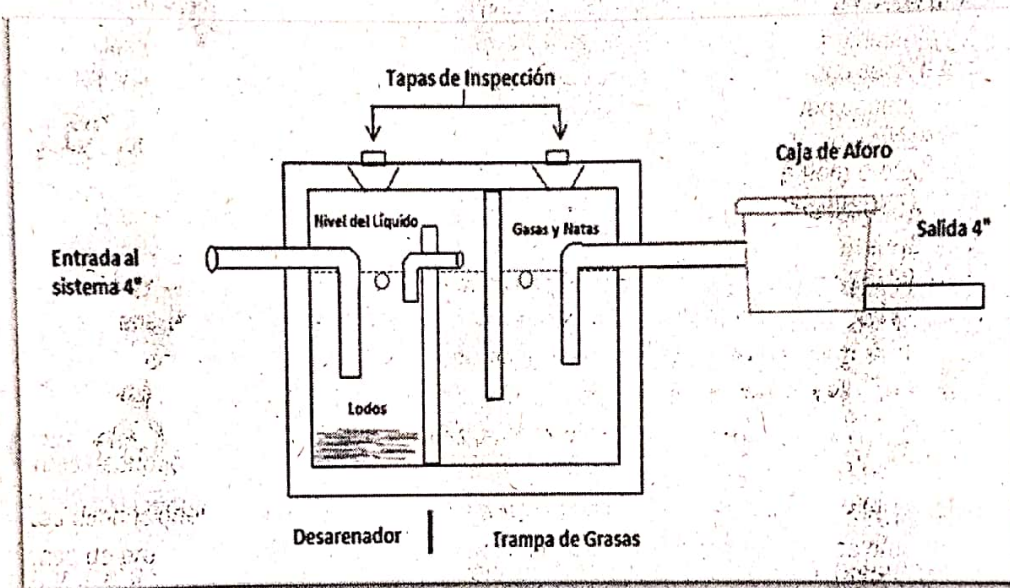


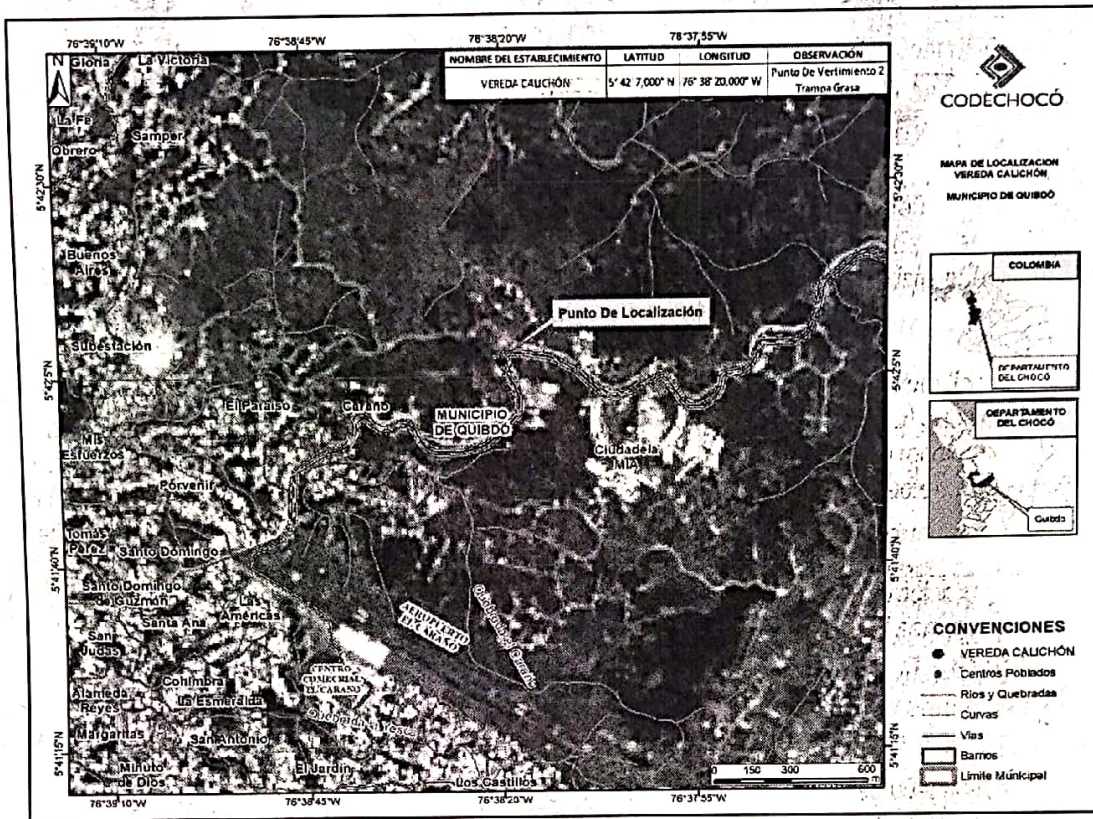
Ilustración 2. Sistema de tratamiento de ARnD

En inmediaciones del punto de vertimiento, no se evidenciaron captación de aguas superficiales ni subterráneas en un radio de 200 metros que se sirva para uso doméstico. Sin embargo al interior de la estación de servicio se construyó un aljibe para abastecer las necesidades de uso del recurso hídrico de la EDS CLINIAUTOS. Cuya fuente receptora del vertimiento es una, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 2. Localización del vertimiento de la EDS CLINIAUTOS Quibdó

Puntos de vertimiento	N	W
Punto de vertimiento 1 ARD	5°42'8"	76°38'21"
Puno de vertimiento 2 ARnD	5°42'7"	76°38'20"

Mapa 1: Puntos de vertimiento de la EDS CLINIAUTOS Quibdó



Fuente: SIG CODECHOCO, 2022

Se producirá un vertimiento puntual, en el cual se proyecta un caudal de descarga de 0,5 l/s, con un tiempo de descarga de 12 horas / día y una frecuencia 30 días para un flujo intermitente. Es virado destacar que, dentro de la zona de influencia del sitio de vertimiento de residuos líquidos, no existe población alguna o acueducto que se vea afectado o se sirva directamente de la fuente receptora.

Durante la operación de la EDS CLINIAUTOS QUIBDO, el agua residual de origen doméstico y no doméstico generara residuos (proveniente de desarenadores - trampa de grasas y sistema séptico) que son lodos y natas contaminados con combustible, deberán ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, los cuales deberán ser manejados de acuerdo a las características de los lodos, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente

De igual manera, para satisfacer las necesidades de recurso hídrico durante la operación de la estación de servicios, la estación se abastecerá de aguas lluvias y/o un pozo subterráneo, la cual será almacenada en un tanque de igual condición de 30 metros cúbicos de capacidad.

PLAN DE CONTINGENCIA

A continuación, se presentan los componentes del Plan de Contingencia para cada una de las actividades previstas en el proyecto de construcción y operación de la **ESTACION DE SERVICIOS CLINIAUTOS QUIBDO**, el plan aborda el proceso de conocimiento, reducción y manejo del riesgo, considerando las amenazas, vulnerabilidades y riesgos que se pueden presentar de manera exógena y presentar los riesgos endógenos a los que está expuesto el proyecto.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01-V.122-01-13

El Plan de Contingencia se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Este plan busca identificar, valorar y generar los lineamientos necesarios para prevenir, atender y dar respuesta de manera eficaz a eventos no planeados o emergencias durante la ejecución de las actividades del proyecto. Para esto se realizó el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia.

Adicionalmente, el Plan de Contingencia debe ser revisado periódicamente para actualizarlo y ajustarlo a los requerimientos legales, a las características de las actividades desarrolladas y de acuerdo con responsabilidad social pactada con los actores sociales involucrados.

EMERGENCIAS

- ✓ **EMERGENCIA NIVEL 1:** Corresponde a emergencias que puedan ser atendidas con los recursos locales de personal y equipos con que cuente la Estación de Servicio para tal fin, organizados bajo un esquema de Brigada de Atención Inmediata o de Grupo de Primera Respuesta.
- ✓ **EMERGENCIAS NIVEL 2:** Corresponde a emergencias para cuya atención se requiera, además de los recursos con que cuente la Estación de Servicios a nivel local, el apoyo de los recursos disponibles en el resto de áreas operativas de la EDS.
- ✓ **EMERGENCIAS NIVEL 3:** Corresponde a emergencias para cuya atención se requiera la participación de todos los recursos de la Estación de Servicio, el apoyo de las demás empresas o entidades con las que se tengan establecidos convenios o acuerdos de Ayuda Mutua, el Apoyo de los Comités Locales o Regionales para la Prevención y Atención de Desastres y, si es del caso, del Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencias.

Grupo de Apoyo: En caso que la emergencia no pueda ser atendida con los recursos humanos y técnicos de la estación de servicio, se utilizarán los servicios de la empresa Eco logística S.A.S. que brindará las herramientas técnicas que permiten desarrollar acciones relacionadas con la atención de un evento, que se podría requerir el uso de equipos de protección químico y respiratoria, trabajar en espacios confinados, manejar diferentes fuentes de información, conocer las características físico-químicas de las distintas clases y divisiones de Materias Peligrosas; aplicar técnicas de confinamiento y contención de fugas

Origen de la Amenaza:

- Las fugas pueden ocurrir en los sistemas de almacenamiento, conducción o distribución de combustible.
- Rebosamiento del sistema de almacenamiento, equipos o tanques en mal estado.
- Ruptura de tuberías de conducción de combustible.
- Errores operativos durante la descarga de combustible en los tanques de la estación.
- Cumplimiento de la vida útil del tanque.
- Ruptura de tanques de almacenamiento por las características del combustible almacenado.
- Hundimiento de piso en el patio de la estación, sismos o movimientos de suelo. Etc.
- Errores en la manipulación de los combustibles.
- Ausencia de vigilancia y monitoreo del sistema.

Incendio o Explosiones

Se puede generar en la estación por:

- Inadecuada manipulación de los equipos que conducen combustible.
- Ausencia de limpieza de derrames menores (llenado de tanque de vehículos).
- Concentración de gases en el ambiente producto de una deficiente extracción de los gases (vapores) provenientes de la gasolina o sustancias similares.
- Falta de mantenimiento de las tuberías de desfogue de los tanques de almacenamiento.
- Uso de teléfonos celulares o dispositivos similares.
- Energía estática.
- Presencia de fuego por agentes externos.
- Derrame o fuga de combustible

Plan Operativo

Procedimientos en caso de Emergencia Acciones Primarias

De acuerdo a la información presentada, durante la emergencia se pretender incluir las siguientes acciones, como se indica a continuación:

- Asegurarse de tener contacto metal con metal entre la pistola y el tanque del vehículo cuando despache combustible. (Evitar la estática).
- Asegurarse de que nadie fume en las áreas en que haya vapores de combustible.
- Asegurarse de que nadie use celulares o equipos similares
- Asegurarse que el motor esté apagado cuando se despachó combustible.
- Realizar simulacros de incendio periódicamente mínimo una vez al año.
- Realizar simulacros de derrames de combustibles mínimo una vez al año.
- El área debe estar libre de vapores explosivos antes de iniciar la labor de contención y recuperación del producto derramado.

Con el fin de prevenir incendios por causas eléctricas:

- Los sistemas como interruptores automáticos, fusibles, entre otros deben estar debidamente señalizados para identificar su ubicación.
- Los tomas corrientes de pared y los cables de extensión, deben tener sistemas de conexión a tierra.
- A los cables eléctricos y enchufes, se les debe hacer mantenimiento
- periódico y se debe verificar que los cables eléctricos no se recalienten
- Se debe evitar la manipulación de las instalaciones eléctricas con las manos húmedas.

Medidas de Contingencia

- Identificar el área donde se produjo el incendio o derrame de combustible.
- Suspender de inmediato el suministro de combustible.
- Retirar el personal ubicado en el área de influencia. Evacuar clientes y personal de la estación hacia un lugar cercano en el que no corran riesgos.
- Se debe suspender el suministro de energía en el tablero
- Combatir el fuego con el sistema contra incendio disponible (extintores) personal autorizado deberá estar en condiciones de realizar esta actividad una vez se activa la alarma

- Llamar a las entidades de emergencia. Cerca del teléfono deben ser ubicados en un lugar visible los números telefónicos de las entidades de apoyo.
- Retirar los vehículos no incendiados.

Si el incendio es en el auto tanque:

- Se debe inmovilizar y usar los extintores más cercanos.
- En caso de que se incendie el respiradero del tanque de la estación, la boca de medición o la boca de descargue de combustible, ordene suspender inmediatamente el flujo del producto, operando la válvula de emergencia de la cisterna y luego combata el fuego con los extintores más cercanos. Si el incendio es causado por el derrame de producto, use el extintor de espuma y/o arena, para contener el derrame y sofocar las llamas.
- Solo se puede tener una tapa abierta al tiempo, si por error han dejado una o varias tapas de las cúpulas de la cisterna abiertas, ordene cerrarlas. En el caso que éstas estén incendiadas, utilice un extintor para extinguir el fuego y luego ciérrelas.
- Si el incendio no es controlado con los extintores, se debe aplicar agua para enfriar la cisterna.

Si el incendio es en las oficinas, bodega o almacén:

- Si el área de las oficinas, almacén o bodegas, se llena de humo, procure salir arrastrado, para evitar asfixiarse.
- Debe permanecer tan abajo como pueda. para evitar la inhalación de gases tóxicos, evadir el calor y aprovechar la mejor visibilidad.
- Si usted no puede salir rápidamente, protéjase la cara y vías respiratorias con pedazos de tela, ojalá mojada.

Recursos del plan

Extintores de polvo químico seco. El número de extintores debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1521 de 1998, así:

- Dos por cada isla.
- Dos en la Oficina de administración de la estación de servicio.
- Uno por cada instalación que preste servicio adicional al de distribución de combustibles.
- Si la estación de servicio cuenta con más de cuatro (4) mangueras de suministro, se debe disponer de un extintor rodante, de polvo químico seco, con capacidad mínima de setenta (70) Kilogramos, éste debe ubicarse a un costado de la construcción destinada a las oficinas de administración de la estación.
- Los extintores se deberán mantener en perfectas condiciones de funcionamiento, protección, mantenimiento y vigentes las cargas.
- Linternas y elementos a prueba de explosión.
- Avisos preventivos: "NO FUME" - "DESCARGANDO COMBUSTIBLE - SERVICIO SUSPENDIDO - NO USE CELULAR", entre otros.

Derrame o Fuga de Combustible

Medidas Preventivas

- Todo derrame de combustibles, presenta riesgos inminentes de incendio y contaminación del suelo y aguas. Por lo tanto se debe hacer todo lo posible por controlar las posibles fuentes de ignición, hasta una distancia de al menos 30 metros del lugar del derrame, y evitar que el combustible fluya hacia el alcantarillado público.

- Se debe contar con un sistema de monitoreo permanente que alerte sobre la ocurrencia de derrames menores, fugas en tanques o líneas de combustible y en los equipos de contención secundaria. Revisión constante del sistema de almacenamiento, para detectar fisuras o grietas.
- Contar con pozos de monitoreo, para realizar análisis que permitan detectar contaminación del suelo y agua por presencia de combustible.
- Llevar registro escrito de conciliación diaria de inventarios.
- Monitorear permanentemente el estado de pisos en la pista de la estación de servicio, para detectar oportunamente asentamientos o subsidencias.
- Estar atento a quejas de clientes y/o vecinos (por incremento en los niveles de olor de combustible).
- Chequear constantemente los niveles de agua en los tanques de almacenamiento (se puede utilizar el método de lo cremo para detección de agua).
- Inspeccionar permanentemente cojos eléctricas, Telefónicas, alcantarillas. Sótanos, cloacas y/o desagües para detectar presencia de vapores olores, que sugieran la existencia de combustibles en el medio ambiente.
- Dar mantenimiento periódico a los equipos de contención secundario.

Medidas de Contingencia

Contingencias por fugas de combustibles

Las fugas pueden ocurrir en los sistemas de almacenamiento. Conducción o distribución de combustible, por lo cual es necesario determinar con la mayor precisión cuál es la fuente del combustible. Sin asumir que la fuga proviene de una sola fuente.

Revisión de los formatos de control de inventarios para determinar de dónde provienen los faltantes, si aún no se detecta o confirma la fuga, se debe realizar un inventario de auditoría para supervisar la forma como se realizan y se registran las lecturas en el inventario. Éste debe hacerse en ciclos de siete días, al final del cual el auditor comentará los problemas y dará sugerencias para mejorar el control de inventarios de la estación. Si a pesar de la auditoría no se determina ningún error o problema en el inventario y si la consolidación de inventarios, a fin del mes, arroja una diferencia de combustible mayor al 0.53 del total del combustible vendido, se debe reportar fuga de combustible. Sobrellenado o ruptura de los tanques de los vehículos a los cuales se les suministro combustible.

Medias de Contingencia en Caso de Derrame de Combustible

Se puede presentar por:

- Rebosamiento del tanque de combustible.
- Ruptura del tanque del auto tanque que abastece de combustible a la estación.
- Sobrellenado o ruptura de los tanques de los vehículos a los cuales se les suministro combustible.

Derrames por rebosamiento del tanque

- Identificar claramente cuál es el tanque sobrellenado y cuáles los surtidores que se abastecen de él.
- Suspender inmediatamente el flujo del combustible del autotanque al tanque.
- Eliminar fuentes de ignición hasta una distancia de por lo menos 30 metros del lugar del derrame.
- No permita fumar en el área.
- No operar interruptores.
- No conectar ni desconectar enchufes cables de extensión.

- Cortar la electricidad, en un área lo suficientemente amplia alrededor del área sospechosa. Si se requiere hacer que la compañía de electricidad haga el corte desde sus instalaciones.
- Suspender las operaciones en la estación de servicio

Derrame por sobrellenado o ruptura de tanques de los vehículos

Éste es poco probable debido do a los controles automáticos que presentan los surtidores, tales como:

- En el momento en que se está suministrando combustible al vehículo y el tanque de éste se llena la pistola de llenado posee un sistema automático que detiene el suministro.
- El evento en que se rompa una manguera por movimiento del vehículo u otro motivo. el dispensador cancela automáticamente el suministro de combustible.

En caso de que esto ocurra proceder a: Dar voz de alarma.

- Suspender toda la operación en la isla.
- Retirar las fuentes de ignición del área del derrame.
- Suspender la energía en el tablero de control.
- Verter sobre el producto derramado, material absorbente como arena o solventes sintéticos.
- Recoger el producto derramado y limpiar el área del derrame.
- En caso de que el derrame sea mayor; evitar el ingreso de vehículos a la estación, mientras es recogido el producto.

Derrame originado por ruptura del tanque del auto tanque

- No tratar de taponar los recipientes que contienen líquidos a presión o gases explosivos. Mediante técnicas no seguras. Ya que se puede causar incendios o explosiones.
- Para taponar un orificio se puede utilizar un neumático inflado asegurándolo con bandas o tablas.
- Recuerde no martillar con un objeto metálico, ni con piedras que puedan producir chispas al contacto con otra superficie. Lo ideal es usar un mazo de madera o recubierto con caucho (neumático).
- Si dispone de masillas úselas para taponar los orificios.
- Si no puede taponar el orificio se debe recoger el hidrocarburo en recipientes temporales o construyendo estructuras de contención y recolección para evitar que el combustible llegue a las alcantarillas o aguas del sector.

Derrames son de gasolina oxigenada

La contención de éste producto, puede ser extremadamente peligrosa ya que flotan en el agua y son muy inflamables debido a que se forman concentraciones de vapores explosivos. Se debe contener los vapores, cubriendo la superficie con espuma contra incendios y dispersar el producto. Luego se debe evitar que el derrame alcance ductos subterráneos o cuerpos de agua mediante el despliegue de barreras que pueden ser de materiales absorbentes, por último se debe permitir que el producto se evapore si no es posible su recuperación.

Derrames de biodiesel-Diésel

- Son productos menos peligrosos que flotan en el agua.
- Se debe contener y recuperar el producto.
- Extremar las precauciones para asegurar el área, la cual debe estar libre de vapores explosivos antes de iniciar la labor de contención y recuperación del producto derramado

MANEJO DE LA EMERGENCIA: El plan de gestión del riesgo, anteriormente llamado plan de Contingencia es un conjunto de medidas y procedimientos destinados a prevenir, controlar o afrontar los efectos que pudiera producir la ocurrencia de un evento fortuito, derivado de la construcción y operación de la obra, de fenómenos de carácter social, naturales, o de la acción de agentes externos, así como la formulación de los lineamientos para la atención y recuperación de las zonas afectadas.

Ante una situación de riesgo, las medidas o procedimientos que componen el Plan de Contingencias van encaminados a evitar las consecuencias graves, causadas en la gran mayoría de los casos, por falta de preparación y organización de las comunidades presentes en el área de influencia y del personal del proyecto.

Los requerimientos para la atención de un evento inesperado son diferentes a los de una situación cotidiana, por tanto, la experiencia y la capacitación que se adquieren en esta última situación, no preparan a las personas para que actúen adecuadamente en un evento contingente; para ello es importante la revisión de experiencias pasadas y la realización de simulacros y de actividades de capacitación y divulgación.

Previo al inicio de las obras, y una vez ajustado el Plan de gestión del riesgo, se deben realizar las siguientes actividades:

- Instalación de alarmas, de equipos de monitoreo, de comunicaciones y señalización.
- Realizar actividades de difusión y entrenamiento.
- Realizar labores de educación del personal vinculadas al proyecto.
- Programar la realización de simulacros.
- Conformar los comités y brigadas de emergencia.

Las contingencias que involucran vidas humanas, desapariciones o heridos deben ser atendidas siguiendo el procedimiento del plan de atención de emergencias. El reporte inicial ante una situación de emergencia, será realizado por los operadores encargados de los equipos de monitoreo, trabajadores y en general, por cualquier persona o entidad que detecte un cambio en algún indicador. Este reporte debe hacerse al comité coordinador del plan, dado que por sus funciones está capacitado para decidir el plan de atención a emplear y la necesidad de convocar los demás comités.

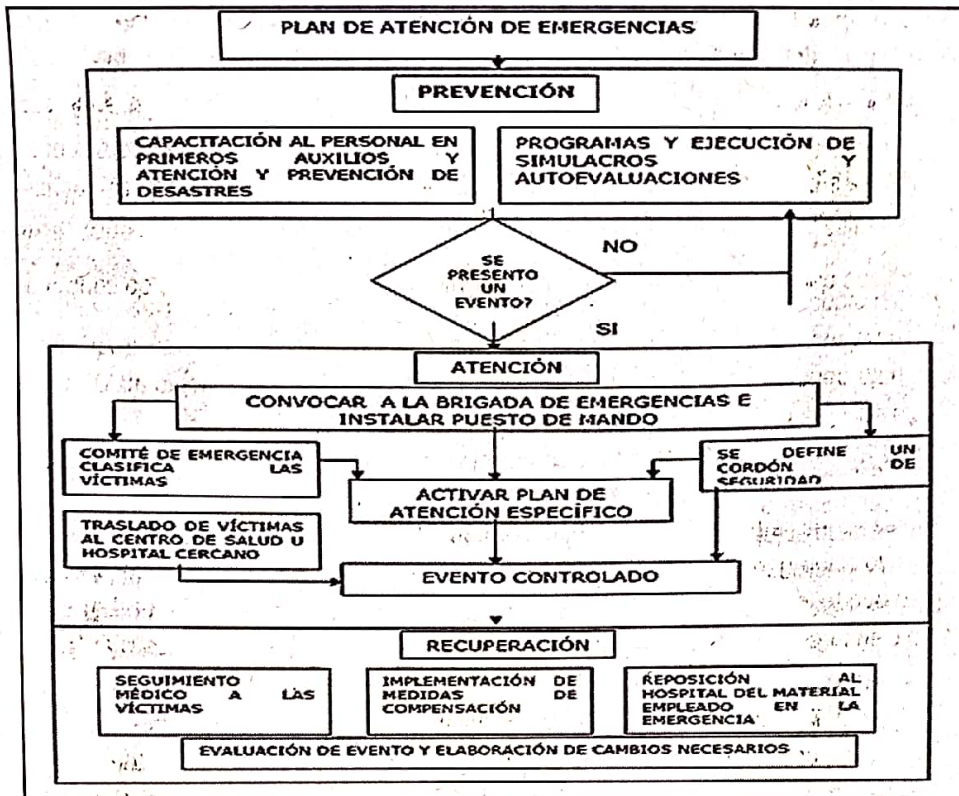


Ilustración 3. Plan de atención de emergencias

Procedimiento de atención de emergencias por incendios y/o explosiones en plantas físicas

Medidas preventivas

- La principal forma de prevenir accidentes de este tipo es el conocimiento detallado de las normas de seguridad industrial, que se relacionan con el uso de explosivos. Por lo tanto, la medida preventiva obligatoria es la permanente capacitación y entrenamiento del personal encargado del manejo de explosivos.
- Supervisión permanente por parte de personal experto en el manejo de explosivos.
- Capacitación del personal para el control incendios relacionadas con el almacenamiento de combustibles, mediante la implementación del programa de salud ocupacional y seguridad industrial, el cual incluirá la señalización de las zonas de peligro, las precauciones que se deben tener durante el suministro a los vehículos y el recibo, entre otros.
- Dotación de equipos para el control de incendios en áreas cercanas, lo mismo que la instalación de alarmas de incendio.
- Verificar de manera periódica las condiciones bajo las cuales se almacenan las sustancias comburentes, con el fin de determinar necesidades de ventilación.
- Verificar periódicamente el adecuado mantenimiento de equipo y maquinaria.
- Monitorear periódicamente la presencia de gases en el ambiente, con el fin de evitar concentraciones excesivas.

1.8.1.6.2 Medidas de atención

- En caso de determinarse concentraciones de gases por encima de los umbrales permitidos, se deberá comunicar inmediatamente a los organismos de apoyo presentes en la zona del proyecto y a evacuar la comunidad; el personal y la maquinaria vinculado al proyecto que pueda verse en peligro.
- Posteriormente a la evacuación de personas y maquinaria, se procederá a determinar los métodos para disipar el gas sin que estos puedan causar problemas a las comunidades asentadas en cercanías al proyecto.
- En caso de presentarse una explosión que genere incendio en la planta física, se deberá aislar las posibles fuentes de conflagración o propagación, mediante el retiro de material comburente, activar las alarmas de evacuación e iniciar labores de extinción.
- Si el proceso de evacuación es oportuno y no hay víctimas (heridos o muertos), se aísla la zona del evento y se continúa con las labores de extinción.
- Si se logra extinguir el fuego, se evalúan los daños y se inician las labores de reconstrucción y elaboración de un informe del evento.
- Si el proceso de evacuación no fue oportuno o si no fue posible controlar el fuego, y se presentan víctimas, se activa el plan de atención de emergencias, descrito anteriormente.
- Una vez controlada la emergencia, el contratista y la interventoría evaluarán los daños y el estado final de la infraestructura afectada con el fin de determinar las necesidades de reparaciones y restricciones.
- El equipo evaluará la ejecución de las medidas constructivas correctivas y programará las acciones para su aplicación.

SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN: El seguimiento al plan se desarrollará semestralmente, verificando la implementación de cada una de las acciones propuestas antes, durante y después de una emergencia. Las visitas de seguimiento y control efectuadas por las entidades correspondientes, de las cuales se generarán solicitudes de corrección y acciones de mejora continua. Mientras tanto, la vigencia del Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo será por la vida útil del proyecto.

La vigencia del Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo será por la vida útil del proyecto. El Plan será actualizado si se realizan cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, elementos expuestos o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencias y/o los procedimientos de respuestas.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos presentados, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico e industrial proveniente de la utilización del recurso hídrico en la **ESTACIÓN DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDO**, destinados al uso de la unidad sanitaria (baños, ducha y lavamanos) y del lavado de la isla perimetral de suministro de combustible o por derrame de hidrocarburos (ARnD), en el municipio de Quibdó, para verter un caudal de 0,5 l/s a una quebrada de nombre desconocido que tributa en la quebrada La Platinita, la cual no afectará de manera grave las condiciones de la fuentes receptora.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a implementar, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de concentración presente en el vertimiento puntual proveniente de la unidad sanitaria y las actividades de lavado asociadas con hidrocarburos en la **ESTACIÓN DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDO** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 11 de la resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

- Se recomienda **OTORGAR** permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a la **ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS** con NIT 901311708-9 y representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 1.077.436.698, localizada en el municipio de Quibdó del departamento del Chocó, cuyo vertimiento de ARD y ARnD será de 0,5 l/s a una quebrada de nombre desconocido que tributa en la quebrada La Platinita; cuya EDS se debe incorporar en el programa de control y seguimiento de la Corporación.
- Una vez revisado el documento denominado Plan de Contingencia para Almacenamiento de Combustible de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS** Se concluye que dicho Plan se encuentra ajustado según lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 1209 del 29/06/18) "Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones".
- La implementación del Plan de Emergencias y contingencias, le permitirá a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS CLINIAUTOS QUIBDÓ** prevenir, controlar y mitigar las amenazas a las cuales se exponen a diario los trabajadores, proveedores, contratistas y público en general, además del cumplimiento normativo de la legislación laboral y ambiental que evitará procesos sancionatorios ante las diferentes autoridades en la materia.
- El Plan de Emergencias y contingencias de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS** Se considera viable, teniendo en cuenta los eventos más relevantes en el momento de una contingencia, los cuales son explosión, incendio, derrames o fugas de combustible, en el Plan de Contingencia se deberán tener en cuenta el estado de las tanques de almacenamiento, el estado operativo de los sistemas de ductos, el mantenimiento de los surtidores, el descargue de los carrotanques que llegan a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS CLINIAUTOS QUIBDÓ** y se conectan con los sistemas de almacenamiento, la llegada de vehículos a los surtidores de combustibles y todas las medidas de seguridad preventiva con que deben contar la EDS y los automotores en todas las acciones que pueda realizar los operarios y los conductor con el fin de prevenir, mitigar cualquier impacto y minimizar cualquier clase de contingencia que pueden ocasionar afectación no solo a los recursos naturales y al medio ambiente, sino también a los residentes aledaños a la EDS.
- Se recomienda a CODECHOCO, **APROBAR** e incluir en el programa de seguimiento de la entidad, el Plan de Contingencia para el almacenamiento de combustible de a la **ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ SAS** con NIT 901311708-9 y representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 1.077.436.698.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a implementar, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de concentración presente en el vertimiento puntual proveniente de unidades sanitarias y las actividades de lavado asociadas con hidrocarburos en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS CLINIAUTOS QUIBDÓ** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 11 de la resolución 631 de 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales".
- El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo, correctivo, emergencias y accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de Tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- Se deberá enviar un informe semestral de cumplimiento ambiental (ICA) a la Corporación que contenga evidencia documentada de la siguiente información:
 - Contingencias y/o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan que ya fue aprobado.
 - Resultados de los simulacros realizados durante el semestre y acciones de mejora.
 - Capacitaciones relacionadas con la atención y prevención de emergencias o contingencias.
 - Certificados de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos en los sistemas de distribución, sistemas de almacenamiento de combustible, sistema de atención de alertas, sistema eléctrico, entre otros.
 - Bitácora ambiental
 - Certificados de tratamiento y disposición final de residuos sólidos o líquidos expedidos por un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente.

- Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencias. La actualización del plan estará sujeta a la aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.
- El informe con el reporte de los meses de enero a junio lo deben presentar en el mes de agosto, y el correspondiente a los meses de julio a diciembre, en enero del año siguiente.

- Dar cumplimiento a la resolución 1486 del 03 de agosto de 2018, en cuanto a:

Reportar las contingencias ambientales y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendencias a recuperar ambientalmente el área afectada. Deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, un reporte inicial en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al reporte inicial, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final. El reporte final deberá entregarse a la autoridad ambiental treinta (30) días después de culminar las labores de atención de la contingencia.

- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento y aprobar un Plan de Contingencia a la ESTACION DE SERVICIO CLINIAUTOS QUIBDÓ S.A.S, identificada con NIT. 901311708-9, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES RAMIREZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.077.436.698, Radicado con Numero Vital 1070901311708922001, en un caudal de 0,5 L/S, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- ❖ El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
- ❖ Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- ❖ El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales".
- ❖ El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
- ❖ Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- ❖ Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo, correctivo, emergencias y accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de Tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- ❖ Se deberá enviar un informe semestral de cumplimiento ambiental (ICA) a la Corporación que contenga evidencia documentada de la siguiente información:
 - ❖ Contingencias y/o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan que ya fue aprobado.
 - ❖ Resultados de los simulacros realizados durante el semestre y acciones de mejora.
 - ❖ Capacitaciones relacionadas con la atención y prevención de emergencias o contingencias.
 - ❖ Certificados de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos en los sistemas de distribución, sistemas de almacenamiento de combustible, sistema de atención de alertas, sistema eléctrico, entre otros.
 - ❖ Bitácora ambiental
 - ❖ Certificados de tratamiento y disposición final de residuos sólidos o líquidos expedidos por un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente.
 - ❖ Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencias. La actualización del plan estará sujeta a la aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.

- ❖ El informe con el reporte de los meses de enero a junio lo deben presentar en el mes de agosto, y el correspondiente a los meses de julio a diciembre, en enero del año siguiente.
- ❖ Dar cumplimiento a la resolución 1486 del 03 de agosto de 2018, en cuanto a:
- ❖ Reportar las contingencias ambientales y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada. Deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, un reporte inicial en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.
- ❖ Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al reporte inicial, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final. El reporte final deberá entregarse a la autoridad ambiental treinta (30) días después de culminar las labores de atención de la contingencia.
- ❖ De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

- a. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- b. se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).

3. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta mérito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

- QUINTO**
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
 - e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
 - f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
 - g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los **16 ENE 2023**

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ

Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaría General	Enero 2023	Trece (13)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				